

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicita corrección de la providencia anterior. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de mayo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0482
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00172-00

Visto el informe de secretaría que antecede y una vez revisado el expediente, observa la instancia que le asiste razón al memorialista en el sentido de corregir que las actuaciones se dirigen contra **CONSORCIO NUEVA CLÍNICA RAFAEL URIBE URIBE**, y no contra la **CLÍNICA RAFAEL URIBE URIBE**, como se indicó en providencia anterior.

Aunado a ello, se observa que de las excepciones previas formuladas por la demandada **NUEVA E.P.S.**, no se ha surtido el correspondiente traslado.

Por lo anterior, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio No. 443 de fecha 02 de mayo de 2022, en el sentido de aclarar que el demandado es **CONSORCIO NUEVA CLÍNICA RAFAEL URIBE URIBE**, y no como se indicó en el auto en mención.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado de las excepciones previas formuladas por la demandada **NUEVA E.P.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95028d95ba7fe2289d74e049c614293ed4f9ddbc6fd2aa752e03444d3abaee28**

Documento generado en 11/05/2022 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>